



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 29 SEP. 2021

Visto: El Memorandum N° 2558-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1937287, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su "Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, mediante escrito de fecha 07 de julio del 2021, el recurrente Llanet Díaz Dávila, interpone queja por defecto de trámite contra el M.C. Daniel Omar Arce Zapata y contra el M.C. Juan Gómez Limaco, en su condición de Director de Hospital Departamental de Huancavelica, por haber dilatado innecesariamente la ejecución por alimentos, contenido en el Oficio N° 00169-2014-2021-JPLO-CSJSC/PJ, de fecha 20 de abril del 202, expedido por el juzgado de Paz Letrado de Oxapampa de la Selva Central;

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica; en consecuencia, estado a lo dispuesto por el Director Regional de Salud Huancavelica es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0626-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 22 de julio del 2021, suscrito por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, M.C. Juan Gómez Limaco, mediante el cual informa textualmente lo siguiente "en cuanto al trámite que se dio al Memorando N° 1226-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, del 28 de abril del 2021, este nunca fue despachado y no se encuentra en la oficina, según lo registrado en el cuaderno de registro de documentos de la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica (ello se corrobora con la copia adjunta de precitado cuaderno obrante en autos); En lo que se refiere al Memorando N° 0227-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 24 de junio, suscrito por mi despacho, el área de remuneraciones del Hospital Informa a la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 0839-2021/GOB.REG.HVCA/HDH-UGRH-AR, refiere que se realizó el descuento correspondiente a partir del mes de julio y envía una captura de pantalla para confirmar el descuento. Posteriormente la Unidad de Recursos Humanos informa a mi despacho con el Informe N° 1638-2021/GOB.REG.HVCA/HDH-OA-UGRH, lo actuado por su unidad"; En cuanto al documento que la señora Llanet Díaz Dávila, refiere presente el día 14 de junio, este nunca ingreso al despacho a la Dirección del Hospital; En lo referente al escrito presentado por la señora Llanet Díaz Dávila, el día 7 de junio del 2021, este llegó al hospital el día 16 de junio estaba firmado por su Abogado Fredy Tataje (...) este se deriva a la Unidad de Recursos Humanos del Hospital, para que se informe a la Dirección del Hospital la razón por la cual no se ha realizado los descuentos. La Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 1373-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH, informa que no tenía conocimiento. Por tanto, no se realizó el descuento es por eso que se verifico el cuaderno de registro de documento (...);

Que, bajo este contexto la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, mediante Opinión Legal N° 050-2021/GOB.REGHVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 12 de agosto del 2021, precisa: "(...) 3.8 por otro lado de acuerdo a lo dilucidado anteriormente cabe resaltar que el Memorando N° 1226-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 28 de abril del 2021, el cual contenía el Oficio N° (00169-2014-FC)-2021-JPLO-CSJSC/PJ, de fecha 20 de abril del 2021, donde se ordena el descuento del cuarenta y tres por ciento del total de remuneraciones, incluido gratificación, bonificación (...), que percibe el demandado Daniel Omar Arce Zapata; los mismos que fueron remitidos mediante dicho memorando al Director Encargado del Hospital Departamental de Huancavelica, que fue en ese entonces M.C. Daniel Omar Arce Zapata, ello se trae a colación ya que en la actualidad se desconoce la ubicación del Memorando N° 1226-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, del 28 de abril del 2021, estando a ello resulta preciso que se investigue si hubo posible responsabilidad administrativa



disciplinaria en la que pudo incurrir el M.C. Daniel Omar Arce Zapata, respecto a ello es menester señalar que obra en el expediente el Memorando N° 0247-2021/GOB.REG.HVCA/DIRES-HD-HVCA-DE, de fecha 01 de julio del 2021, mediante el cual se ordena a la Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador, a efectos que proceda con el inicio de una investigación para determinar las posibles responsabilidades administrativas disciplinarias que hubiera lugar en el presente caso, esto con respecto al incumplimiento del descuento respectivo mensual por planilla al demandante demandado Daniel Omar Arce Zapata; 3.10 siendo así y conforme a lo dilucidado en líneas precedentes, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica M.C Juan Gómez Limaco, cumplió en dar el trámite correspondiente, respecto al escrito de fecha 07 de junio del 2021 (descuento por planilla al demandado Daniel Omar Arce Zapata, del cuarenta y tres por ciento) presentado por la administrada Llanet Díaz Dávila, de acuerdo a su funciones y dentro del marco de la ley; ello se corrobora con los documentos adjuntos a la referencia b) y c), y si bien la queja fue también interpuesta contra el M.C Daniel Omar Arce Zapata, no procede dicha queja, esto a razón que el defecto aludido por la administrada no persiste y ya fue subsanada; sin embargo tras la presunta desaparición en las instalaciones del Hospital Departamental de Huancavelica, del Memorando N° 1226-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 28 de abril del 2021, dicha perdida no debe quedar impune, debiendo identificar a los presuntos responsables y ubicar el precitado memorando; si bien el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, en cumplimiento de sus atribuciones, ordeno que se inicie una investigación por posibles responsabilidades administrativas contra el M.C. Daniel Omar Arce Zapata (...); por lo que concluye que se declare improcedente, la queja por defecto de tramitación, presentado por la recurrente Llanet Díaz Dávila (...);

Que, con relación a la queja administrativa por defecto de tramitación, el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"; asimismo, el numeral 169.2 del mismo cuerpo legal señala "la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Queja por Defecto de Tramitación, formulada por **Llanet DÍAZ DÁVILA**, contra el **M.C. Daniel Omar ARCE ZAPATA** y contra el **M.C. Juan GÓMEZ LIMACO**, en su condición de Director del Hospital Departamental de Huancavelica; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- REQUERIR a la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, informe el estado actual de la investigación seguida contra el M.C Daniel Arce Zapata, respecto a las posibles responsabilidades administrativas disciplinarias que habría podido incurrir el mismo; ello en merito a lo ordenado en el Memorando N° 0247-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD.HVCA-DE, de fecha 01 de julio del 2021.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HUANCAMELICA
Mg. Darwin J. Moscoso Garcia
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55819

DJMG/ALT/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADO(A).